

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **005**

Fecha Estado: 17/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561540030012020008000	Verbal	FORTUNATO HERNANDEZ SANCHEZ	CONSORCIO PUENTES 2015	Auto pone en conocimiento CONTROL DE LEGALIDAD	16/01/2023		
05615400300120220114000	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	JOHN FERNEY DAVILA LUNA	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	16/01/2023		
05615400300120220114300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JORGE ELIECER BDETANCOURT RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DAIS	16/01/2023		
05615400300120220114700	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	HELBER FERNANDO RIVAS RIVAS	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	16/01/2023		
05615400300120220114900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JESUS ABEL GUERRA VANEGAS	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	16/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero dieciséis –16- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01140 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, esto es, se deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado como dirección digital del convocado por pasiva **es la utilizada por él** e informara como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes. Si bien es cierto se indican el canal digital y como lo obtuvo, no se cumple a cabalidad con lo previsto por el legislador, esto es, **en indicar que es el utilizado por la persona que resistirá las pretensiones elevadas** y que se debe indicar bajo la gravedad del juramento.

SEGUNDO: Se servirá aclarar al despacho los motivos por los cuales, en el escrito de demanda se indica que el convocado por pasiva suscribió título valor, signado bajo el número 282685 y una vez observado el título valor allegado como base de recaudo (pagaré) visto en el dossier digitalizado, archivo 01, folios 31, se tiene que el mismo carece de numeración

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 17 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6623d0bcd0ecc014903d3d7aa67b0a93e6bbb5eb682ca4cea748a54f16ec4560**

Documento generado en 13/01/2023 11:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero dieciséis -16- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01143 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se servirá allegar la suerte del envío de la presente demanda jurisdiccional a la parte convocada por pasiva y que se encuentra singularizada con el número de guía 9158312277.

SEGUNDO: Se servirá aclarar la incongruencia que se presenta en el acápite de notificaciones de la parte convocada por pasiva, habida cuenta que inicialmente informa que el demandado le informó el correo electrónico a la entidad financiera pretensora y seguidamente dice que NO reporta correo electrónico.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 17 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5d5bb3cff523636886b2911fd814b4ba8bfc00a6f148a22b404dcd75c542d1**

Documento generado en 13/01/2023 02:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero dieciséis -16- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01147 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, es decir, se servirá acreditar el envío de la radicación de la presente demanda a la parte convocada por pasiva.

SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, se deberá allegar el poder con la respectiva presentación personal del poderdante o en su defecto acatando lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico a la profesional del derecho. En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo - imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales)

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 17 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a53106e1560a21ead38362d638cf134fb49e80341a48c0920f0b640d1b7dd3f**

Documento generado en 16/01/2023 09:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero dieciséis -16- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01149 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, esto es, se deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado como dirección digital de la convocada por pasiva, señora KEYLA YERALDIN GUERRA TORRES **es la utilizada por ella** e informara como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes. Y con relación al señor JESUS ANEL GUERRA VANEGAS, se informará la dirección electrónica de éste; con las mismas exigencias que se requieren de la norma en cita.

SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se deberá determinar el **domicilio** de la parte convocada por pasiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta que en la presente demanda jurisdiccional se hace alusión a la cláusula aceleratoria, se deberá dar cumplimiento a lo normado en la parte final del artículo 431 del Código General del Proceso, esto es, se deberá precisar en la demanda la fecha desde la cual hace uso de la misma.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 004 de enero 17 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9888d3a3a1d45e1870d18702ac6c0812652ed534c0e0e9e22e5d9f54710b64**

Documento generado en 16/01/2023 09:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero dieciséis -16- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00080 00**

Decisión: Control Legalidad

Estado en el presente trámite procesal pendiente de resolver varias peticiones allegadas al dossier digitalizado, considera esta judicatura hacer uso de lo preestablecido en las normas procesales que nos gobiernan, concretamente en las previstas en el artículo 132, que obliga a los operadores jurídicos a realizar control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades **u otras irregularidades**

Según se aprecia en el auto calendado el seis -06- de agosto de dos mil veinte -2020-, por medio del cual se ADMITIO la presente demanda jurisdiccional, el polo pasivo de la relación jurídico procesal se encuentra integrado por CONSORCIO PUENTE 2015, **CONSTRUCTORA MORICHAL**, INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA

Según se aprecia en el archivo 06 del expediente digitalizado, se emitió auto el día veintidós -22- de enero de dos mil veintiuno -2021- en el cual conforme lo reglado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se entendieron por notificados por conducta concluyente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, representada legalmente por HECTOR ENRIQUE CÓRTEZ PÉREZ y al CONSORCIO PUENTES 2015, representado legalmente por DIEGO

JAVIER JIMÉNEZ GIRALDO, del auto interlocutorio del 06 de agosto de 2020, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

Según lo expuesto anteriormente se observa que falta por integrarse al contradictorio a la **CONSTRUCTORA MORICHAL**, por lo cual se hace necesario dejar sin valor y efecto, el traslado de las excepciones que se fijaron por traslado secretarial del 24 de febrero de la pasada anualidad, habida cuenta que estas solo se efectúan una vez se integre en su totalidad a la parte pasiva y aparte de lo anterior, previo a dicho traslado se deberá realizar pronunciamiento respecto al llamamiento en garantía presentado en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Realizar el respectivo control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se deja sin valor y efecto el traslado secretarial del veinticuatro -24- de febrero de la pasada anualidad y visto en el archivo 09 del dossier digitalizado, por las razones expuestas en el presente proveído.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante en este asunto, para que gestiones en debida forma la notificación de la **CONSTRUCTORA MORICHAL** que conforma el polo pasivo de la relación jurídico procesal. Se le hace saber así mismo a la parte pretensora que en el archivo 03, se aprecia una citación para diligencia de notificación judicial de un despacho judicial diferente a éste, para lo cual y a efectos de evitar futuras nulidades

diligencia en debida forma este trámite de notificación a la parte que falta por notificar

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 004 de Enero 17 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb300b5a3a8b43ed430b9deca290deb6370c26518f04caf08c3fecc84db10aa0**

Documento generado en 16/01/2023 09:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>